

## De nuevo sobre Javier de Andrés y Javier Maroto y las prestaciones sociales

El pasado 1 de septiembre, el Diputado General de Araba, Javier de Andrés, volvió a la carga sobre el tema inmigración y prestaciones sociales. Para Javier de Andrés, los inmigrantes “abusan” de la Renta de Garantía de Ingresos, a la vez que esa prestación no cumple con el objetivo de la integración. También dijo que hacía falta una política de inmigración “seria, que no sea atractiva para que aquí se presente gente de todo el mundo” y exigió cambios en la RGI, para impedir la llegada de inmigrantes “simplemente con el objeto de cobrar esa renta”. También consideró que es un error conceder la RGI a las personas que se encuentren en situación administrativa irregular después de acreditar tres años continuados de empadronamiento, pues en esa situación, según él, no se puede acceder al mercado de trabajo legal. Y remató la faena diciendo que a las personas extranjeras no se les exigen los mismos requisitos que a las autóctonas, en concreto la acreditación documental de que carecen de bienes.

Aunque llueve sobre mojado, me parece necesario volver a insistir sobre las ideas que vienen expresando los dirigentes del Partido Popular en Araba:

- Los inmigrantes abusan de la RGI
- La RGI no cumple con la función de integración de los inmigrantes
- La RGI es atractiva y aquí se presenta gente de todo el mundo con el simple objetivo de cobrar esa renta.
- Lo serio es hacer una política que disuada a la gente de todo el mundo de venir aquí.
- Las personas en situación administrativa irregular y que llevan tres años continuados empadronadas no pueden acceder al mercado de trabajo, por lo que la RGI se convierte en prestación vitalicia.
- A las personas extranjeras no se les exige que acrediten la carencia de bienes.

En primer lugar, empecemos por lo que es abiertamente falso, por la mentira pura y dura. **No es verdad que las personas extranjeras no tengan que acreditar que no tienen bienes, aquí o en su país de origen.** Lo tienen que hacer, igual que las de aquí, y tienen que presentar los correspondientes certificados, los de aquí y los de sus países de origen. **Sobre esta cuestión Javier de Andrés miente, pura y simplemente.**

Podemos seguir por las medias verdades. Toda persona perceptora de la RGI firma un contrato con Lanbide, por el que se obliga a una

serie de cuestiones que tienen que ver con su empleabilidad. Una persona en situación irregular que lleva tres años continuados empadronada, tiempo mínimo que se le exige para percibir la RGI, puede regularizar su situación si tiene una oferta de empleo de un año y su salario es igual o superior al mínimo interprofesional, es decir, 645 euros mensuales. No puede regularizar su situación si se le ofrece un contrato de un mes, por ejemplo. **Por lo tanto, la posibilidad de incorporación al mercado de trabajo de esa persona tiene que ver con el tipo de contrato que necesita para obtener la autorización de trabajo y residencia por arraigo social.** Para que esas personas salgan de la situación de perceptoras de la RGI les hace falta una oferta de empleo que cumpla con las dos condiciones que he citado más arriba. Son extranjeras, y además de las normas de Lanbide, se les aplica la Ley y el Reglamento de extranjería. Se les aplican dos normas, y no una sola. Esas personas no regularizarán su situación con ofertas de trabajo por tiempo cierto inferiores a un año. Sí lo pueden hacer con ofertas a tiempo parcial, siempre que el salario que vayan a percibir sea superior al mínimo interprofesional y con una duración mínima de un año. **Por lo tanto, el problema fundamental está en el tipo de contratos que se ofrecen, no en que sean perceptores de la RGI.**

Pero no todas las personas inmigrantes perceptoras de la RGI se encuentran en situación irregular. Hay quienes tienen sus permisos en vigor, se han quedado sin trabajo y han accedido a la RGI. Por ejemplo, las personas que tienen permisos de larga duración o permanentes, que son eso, permanentes, y se renuevan cada cinco años. O las que tienen una primera o una segunda renovación. O las que son familiares de comunitarios, que tienen permisos de cinco años. O las que provienen de algún país de la Unión Europea, que tienen certificados de registro, y pueden trabajar en cualquier actividad si existe la oferta de empleo.

La RGI es una prestación social básica. **Tanto la Ley de Extranjería como la normativa autonómica que regula esa prestación, consideran que las personas extranjeras tienen el mismo derecho que las personas de nacionalidad española para percibirla, siempre que reúnan o cumplan con las condiciones establecidas para su acceso.** Por lo tanto, si una persona extranjera reúne esas condiciones, solicita la prestación y se la conceden, **no está abusando, sino ejerciendo un derecho que la legislación le reconoce.** Sr. de Andrés, ejercer un derecho no es abusar.

En el punto VII del Preámbulo de la Ley de Extranjería actualmente en vigor se dice que: “Resulta conveniente hacer una precisión de carácter general que afecta a distintos artículos sobre los términos de residencia o residente (...) Cuando se omite la alusión a la situación de estancia o residencia, como sucede con el ejercicio de los derechos fundamentales, **es precisamente porque dicha situación no debe exigirse**” (las negrillas son mías)

La alusión a residencia o residente no existe cuando la ley habla de las prestaciones sociales básicas. El artículo 14.3 de la Ley de Extranjería dice que: **“Los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas”**

Si Javier de Andrés y sus correligionarios insisten una y otra vez sobre esa idea, es porque, en realidad, lo que quieren es que la legislación se modifique. Querrían que las personas extranjeras no pudiesen percibir esa prestación, o que se modificasen las condiciones para que pudiesen acceder a cobrarla. Y eso lo hacen porque, por lo menos sobre esta cuestión, opinan igual o muy parecido a como lo hacen las organizaciones y partidos de extrema derecha en Europa, partidos que, parafraseando a Tzvetan Todorov, formarían parte del elenco de los “enemigos íntimos de la democracia”. Ustedes, como esas organizaciones, opinan que los diferentes países europeos deberían funcionar sobre la base de criterios de prioridad o preferencia nacional.

Ustedes, como esas organizaciones, abogan por un “welfare discriminatorio”, por un estado providencia o de bienestar que discrimine de forma generalizada, y muy concretamente en el ámbito de lo social, a las personas extranjeras que viven en esos países, rompiendo con la tradición de igualdad que hasta ahora viene siendo la norma.

Es verdad que lo que ustedes proponen va en la misma o parecida línea de lo que parece que abogan los dirigentes alemanes y los británicos, y una parte de la derecha tradicional francesa agrupada en la UMP, más específicamente la corriente democracia popular y algunos de los dirigentes que se agrupan como amigos del ex presidente Nicolás Sarkozy. Pero el hecho de que en algunas materias todos ustedes chapoteen en la misma zona gris con la extrema derecha, y que en algunos casos busquen activamente adentrarse en su terreno, **lo único que muestra es que, sobre esas cuestiones, todos ustedes, los de aquí y los de allí, defienden las mismas ideas que la extrema derecha.** Y eso alimenta un campo político que no cree en la democracia, en el tipo de democracia liberal que con mayores o menores imperfecciones ha propiciado la construcción de lo que hoy es Europa.

*“...la xenofobia y el rechazo a los inmigrantes son aspectos centrales de la ideología populista. Esta ideología que necesita encontrar explicaciones simples y comprensibles para todo lo que dificulta la vida cotidiana, crea a un enemigo cercano para cargarle la responsabilidad de nuestras desgracias. Los populistas, que ahora cuentan con medios de comunicación infinitamente superiores a los del pasado, frente a un mundo que se ha convertido en ininteligible para el simple mortal, tienen muchas posibilidades de conseguir que el público apoye sus soluciones milagrosas, por ilusorias que sean. Se niegan a mirar más allá del presente y prefieren pasar por alto los múltiples puntos de vista, los conflictos de intereses y la heterogeneidad de la sociedad. Aunque en todo momento reivindican al pueblo, desvían la democracia de su verdadero destino y, como los adeptos del mesianismo y del neoliberalismo, la ponen en grave peligro” (Tzvetan Todorov. Los enemigos íntimos de la democracia”.*

Y vayamos con la integración. De las frases que aquí o allí lanza Javier de Andrés, no es fácil hacerse una idea de lo que él entiende por integración. Como siempre utiliza esa expresión ligada a la percepción de prestaciones sociales, parece lícito deducir que para él, la integración de las personas inmigrantes está ligada al trabajo, al hecho de trabajar y percibir un salario derivado de ese trabajo. Y si eso no se produce, pues no hay integración.

A veces asusta comprobar que personas que dirigen instituciones importantes, como, en este caso, la Diputación de Araba, puedan funcionar con semejantes latiguillos y pobreza de ideas.

Me voy a limitar a recoger ideas que vienen en la propia legislación española, para mostrar que lo que dice Javier de Andrés no llega ni siquiera a ese mínimo, lo cual resulta vergonzoso en un cargo público.

En el punto III del Preámbulo de la Ley de Extranjería actualmente en vigor, se dice: “Por otra parte, España está firmemente comprometida con la defensa de los derechos humanos, **por lo que los poderes públicos deben favorecer la plena integración de los inmigrantes en nuestro país** y garantizar la convivencia y la cohesión social entre los inmigrantes y la población autóctona”.

La integración, insisto en que de momento **me estoy basando exclusivamente en textos legales** en vigor, **debe ser favorecida por los poderes públicos y éstos deben, a su vez, garantizar la convivencia y la cohesión social.**

Desde mediados de julio, los poderes públicos más importantes de Araba, la Diputación y el ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, vienen haciendo, por boca de sus representantes principales, todo lo contrario: están azuzando la división entre la población, estigmatizando a las personas inmigrantes en su conjunto y, de forma muy especial, a las que provienen del Magreb y otras partes de África; están obstaculizando la buena convivencia y están poniendo trabas a la cohesión social, al atacar uno de los instrumentos que permite acceder a unas condiciones de vida más dignas a la parte de la población más golpeada por la crisis económica.

El artículo 2 ter de la Ley de Extranjería actualmente en vigor dice que:

**1 “Los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límites que el respeto a la Constitución y la ley”**

**2 “Las administraciones públicas incorporarán el objetivo de la integración entre inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes, en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás leyes, en condiciones de igualdad de trato”.**

Por lo tanto, la integración, desde el punto de vista de las leyes españolas, es algo que tiene que ser promovido por los poderes públicos, es decir, por los ayuntamientos, las diputaciones y los gobiernos autonómicos y central. Pero en Araba vemos lo contrario. Vemos que los dos poderes públicos más importantes del territorio, el ayuntamiento de Gasteiz, donde vive el 85% de la población y la Diputación de Araba no promueven, sino que estigmatizan a las personas inmigrantes, y muy especialmente a grupos concretos, magrebíes y nigerianos fundamentalmente. ¿Qué convivencia de identidades promueven Javier Maroto y Javier de Andrés con las cosas que vienen diciendo desde mediados de julio? ¿Dónde queda la igualdad de trato? ¿Dónde queda la promoción de su participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes a las que se les está diciendo que abusan, que no quieren trabajar, que no quieren integrarse?

La integración, remitiéndome a lo que dice la propia Ley de Extranjería, es cosa de dos, de los inmigrantes y de la sociedad receptora. Y los poderes públicos tienen que promover el contacto, la relación y tienen que tratar a todos por igual. Y eso no se está haciendo en Gasteiz y en Araba por culpa del alcalde de la ciudad y del Diputado general del territorio.

Por su parte, el Reglamento de extranjería actualmente en vigor, dice que, “...el nuevo Reglamento también pretende fomentar la integración y la igualdad de derechos y deberes, fortaleciendo la integración y la cohesión social en un contexto de diversidad cultural, desde la lógica de la igualdad de derechos y deberes”

Por lo tanto, remitiéndonos a los textos base de la extranjería española, se desprende que la integración es algo más complejo que lo que plantea Javier de Andrés. Que la integración hay que fomentarla y que las administraciones públicas tienen que tener una postura activa en ese fomento. Que se tiene que promover la igualdad de derechos y deberes, lo que implica no marginar y estigmatizar. Que el contexto es de diversidad cultural, y no de una sola cultura. Que hay que promover la cohesión social y, por lo tanto, no dejar fuera del sistema, sin enganches con él, a grupos de personas que por las circunstancias concretas de la crisis y la evolución del mercado de trabajo han quedado marginalizadas.



La cuestión del denominado efecto llamada y del papel de las prestaciones sociales en los movimientos migratorios, y en concreto a los relacionados con Araba, nos remitimos a los apuntes 87, 88, 89, 90, 91 y 92.

---

Después de escribir las notas que van más arriba, el 9 de septiembre, los dos representantes institucionales más importantes del PP en Araba vuelven a la carga y, en este caso, en forma de cañonazo directo contra SOS Racismo de Araba. Según recojo en la prensa (sigo la crónica que hacía El Diario Vasco el 10-9-2014), Javier de Andrés dijo que SOS Racismo Araba “no tiene legitimidad para denunciar a Maroto cuando llegó a empadronar en su sede a 1.252 inmigrantes”, lo que le convierten en el “mayor experto en el saqueo de las ayudas sociales”, “el principal colaborador” en este tipo de fraudes. Por su parte, Javier Maroto, en su particular visión de las cosas y mezclando todo, decía en ETB que “se permite que un paquistaní, como ha ocurrido en Vitoria, cobra la prestación por la mañana y ataque a una mujer en el barrio de Judizmendi por la noche y no se la retiren”. El tono de los ataques parece que ha subido a partir de que se conociera que el fiscal superior del País Vasco había decidido abrir diligencias al alcalde por sus declaraciones del pasado mes de julio. De todas formas, aunque las ha abierto, el fiscal insiste, cada vez que tiene oportunidad de hacerlo, en que no se puede restringir la libertad de expresión. Esa insistencia viene a ser el adelanto de que, muy probablemente, va a archivar las diligencias.

Empecemos por el padrón. Estar empadronado es, para cualquier persona extranjera, una necesidad. El certificado del padrón se le pide para todo: para solicitar la autorización de residencia, para renovar las autorizaciones, para reagrupar a sus familiares, para solicitar la tarjeta sanitaria, para que sus hijos vayan a la escuela, para solicitar cualquier tipo de prestación, para todo. En las situaciones de irregularidad, marca la diferencia entre tener derecho al sistema público de salud en Euskadi o solo tener derecho a los servicios de urgencia, marca la diferencia entre una persona irregular empadronada o irregular absoluta. Por lo tanto, desde el punto de vista de la persona inmigrante, estar empadronado es fundamental, marca una frontera entre no ser nada o ser algo desde el punto de vista administrativo y de acceso a derechos sociales elementales o básicos.

Para el estado, el empadronamiento es también una necesidad. Las personas existen, y tienen que estar registradas. El padrón es ciego ante las situaciones administrativas en que se encuentra la gente. Su función no es dilucidarlas, sino registrar lo que hay y efectivamente está viviendo.

Así la Resolución de 4 de julio de 1997, conjunta de la Presidenta del INE y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal, BOE nº 177 de 25-7-1997, en su apartado 4, **Empadronamiento de marginados** dice que:

*“Como se ha indicado en la norma anterior, el Padrón debe reflejar el domicilio donde realmente vive cada vecino del municipio. Siempre que se produzca esa realidad debe hacerse constar en el Padrón. Y de la misma manera que la inscripción padronal es completamente independiente de las controversias jurídico-privadas sobre la titularidad de la vivienda, lo es también de las circunstancias físicas, higiénico-sanitarias o de otra índole que afecten al domicilio. En consecuencia, las infraviviendas (chabolas, caravanas, cuevas, etc, e incluso ausencia total de*

techo) pueden y deben figurar como domicilios válidos en el Padrón, ya que la realidad en ocasiones es así.

Las situaciones más extremas pueden plantear la duda sobre la procedencia o no de su constancia en el Padrón municipal. El criterio que debe presidir esta decisión viene determinado por la posibilidad o imposibilidad de dirigir al empadronado una comunicación al domicilio que figure en la inscripción...

La correcta aplicación de este criterio determina, por un lado, que se deba aceptar como domicilio cualquier dirección donde efectivamente vivan los vecinos y, por otro, que pueda y deba recurrirse a una <dirección ficticia>, en los supuestos en que una persona que carece de techo reside habitualmente en el municipio y sea conocida de los Servicios Sociales correspondientes.

Las condiciones que deberían cumplirse para este tipo de empadronamiento son las siguientes:

- Que los Servicios Sociales estén integrados en la estructura orgánica de alguna administración pública.
- Que los responsables de estos Servicios informen sobre la habitualidad de la residencia en el municipio del vecino que pretende empadronar.
- Que los Servicios Sociales indiquen la dirección que debe figurar en la inscripción padronal, y se comprometan a intentar la práctica de la notificación cuando se reciba en esa dirección una comunicación procedente de alguna Administración Pública.

En estas condiciones, la dirección del empadronamiento será la que señalen los servicios sociales: la dirección del propio servicio, la del albergue municipal, la del punto geográfico concreto donde ese vecino suela pernoctar, etc.

Evidentemente, para practicar este tipo de inscripción no es necesario garantizar que la notificación llegará a su destinatario, sino simplemente que es razonable esperar que en un plazo prudencial se le podrá hacer llegar”

#### **Apartado 5, Empadronamiento de extranjeros.**

“El ayuntamiento ni interviene en la concesión de los permisos de residencia ni es competente para controlarlos. Su obligación es reflejar en un registro, el Padrón, el domicilio y las circunstancias de todas las personas que habitan en el término municipal. Y de la misma manera que no debe controlar a través del Padrón la legalidad o ilegalidad de la ocupación de la vivienda, tampoco debe realizar ningún control sobre la legalidad o ilegalidad de la residencia en territorio español de ninguno de sus vecinos.

Una vez más debe reiterarse que la misión del Padrón es constatar el hecho de la residencia, y no controlar los derechos de los residentes. Y justamente porque esta es la finalidad del Padrón, el art. 18.2 de la Ley de Régimen Local determina que la inscripción padronal no es un acto administrativo idóneo para que de él se extraigan consecuencias jurídicas ajenas a su función.

En el Padrón municipal deben estar dadas de alta todas las personas que habitan en el municipio, sean nacionales o extranjeras y, en este último caso, tengan o no regularizada su situación en el Régimen del Ministerio del Interior”

De estas largas citas y en relación al tema que nos ocupa, podemos decir que:

- Toda persona que viviese realmente en Gasteiz tenía que estar empadronada.
- Que cualquier sitio es idóneo para empadronar a una persona si no dispone de otro: una chabola, una caravana, una cueva, o incluso la ausencia total de techo, es decir la

calle.

- Que cabe el empadronamiento ficticio, o lo que la normativa denomina dirección ficticia, que pueden ser las propias oficinas municipales, el albergue municipal, o cualquier punto geográfico concreto donde suele pernoctar.
- Lo que se exige es que la situación esté controlada por los servicios sociales, y que la persona empadronada pueda razonablemente y en un tiempo razonable recibir una comunicación oficial.

¿Podía la sede de SOS Racismo en Gasteiz cumplir esas condiciones, es decir, la de ser dirección ficticia donde una persona pueda razonablemente recibir una comunicación oficial y serle comunicada en un tiempo razonable? Parece razonable pensar que sí.

Leo en un manual explicativo sobre el Padrón, de Cáritas de Vitoria, que “Esta figura (la del empadronamiento ficticio) es bien conocida por las organizaciones del Tercer Sector, que han respondido en multitud de ocasiones a la **solicitud de los Servicios Sociales de empadronar a personas en sus sedes o centros de intervención** por carecer el interesado de un techo a estos efectos de censo y de comunicación” (la negrilla es mía)

Por lo tanto, parece que otras organizaciones del Tercer Sector también empadronaban en sus sedes o centros de intervención, y que lo hacían a petición de los propios Servicios Sociales. ¿Hay una diferencia de principio entre una y otra actuación, solicitar directamente el empadronamiento o esperar a que sean los Servicios Sociales quienes lo pidan? ¿Garantizaba la sede de SOS Racismo lo relacionado con el censo y la comunicación?

El empadronamiento ficticio, con conocimiento municipal, se ha practicado y se practica en otros ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, en concreto en Donostia, con conocimiento de los Servicios Sociales. Es una figura legal, no ilegal ni fraudulenta. Aunque también es verdad que hay otros ayuntamientos que no la han querido utilizar, o se han resistido a hacerlo aduciendo diversos problemas políticos y de control de los servicios sociales; o que cuando había ocupación de un espacio público (caravana, furgoneta...) decían que si se impulsaba el padrón, al día siguiente podrían exigir el desalojo, por ocupación ilegal de un espacio público, a la ertzaintza.

El empadronamiento ficticio, que, como hemos mostrado, es perfectamente legal se viene practicando desde muy antiguo y, fundamentalmente, desde que el acceso al sistema público de salud se condicionó al empadronamiento, y se estableció la posibilidad de regularización por arraigo social, primero con la Ley de Extranjería 4/2000, que exigía dos años continuados, y luego con la Ley 8/2000, reforma de la anterior impulsada por el Partido Popular, que exigía tres años continuados. Ese período continúa con la ley actualmente en vigor.

Pero el empadronamiento ficticio no ha sido el único. También se ha utilizado, con implicación de muchos miles de personas, el empadronamiento solidario. Y también se ha utilizado, especialmente en la última regularización especial, la del año 2005, el empadronamiento por omisión o retroactivo.

A finales del año 2009, el ayuntamiento de Vic, en Cataluña, hizo pública su posición de aplicar normas restrictivas en el empadronamiento de inmigrantes que se encontrasen en situación administrativa irregular. Lo mismo hizo el ayuntamiento de Torrejón, en Madrid. Ello suscitó una importante polémica y denuncias contra la actuación de esos ayuntamientos, hasta que el 20 de enero de 2010, la Abogacía del Estado emitió un dictamen que desmontaba la ilegalidad que

estaba cometiendo el ayuntamiento catalán y, por extensión cualquiera que lo tomase como ejemplo. En resumen, el dictamen decía que:

- De la aplicación de las prescripciones de la Ley de Bases de Régimen Local y del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, debe concluirse, a juicio de este Centro Directivo, que la inscripción de los extranjeros en el Padrón del municipio de residencia habitual, procede aunque se trate de extranjeros que no residen legalmente en territorio español.
- En realidad, los art. 15 y 16 del LBRL no distinguen, a efectos de la obligación de inscribirse en el Padrón entre españoles y extranjeros ni, por tanto, contemplan el supuesto de los extranjeros como un supuesto específico para exigirles luego que su residencia en territorio español sea una residencia legal por cumplir las previsiones de la normativa de extranjería.
- En suma, tanto la LBRL como el RPDEL refieren o vinculan la obligación de inscribirse al hecho o dato, puramente fáctico, de vivir en territorio español y residir habitualmente en un determinado municipio y no a un dato jurídico, cual sería el de residir legalmente.

Por otro lado, también hay que señalar que el empadronamiento de las personas extranjeras está sujeto a revisión bianual. En efecto, desde el año 2003, el empadronamiento de las personas extranjeras que no sean titulares de un permiso de residencia de larga duración o permanente, se tiene que renovar cada dos años, mediante comparecencia en el servicio correspondiente. Por lo tanto, las personas en situación administrativa irregular empadronadas, y las personas extranjeras titulares de permisos de residencia temporales (inicial, primera renovación, segunda renovación y primer permiso de familiar de comunitarios) tienen que renovar su empadronamiento cada dos años. Y si no lo hacen, se les da de baja del padrón. El empadronamiento no es algo que se hace una vez y ya está. Está sujeto a revisiones mientras no se sea titular de un permiso de residencia permanente.

La situación de irregularidad administrativa ha sido un problema estructural del devenir de las migraciones en España. Ello motivó en su día que el sistema de contingentes o cupos no se cubriese con personas que estaban fuera de España, sino con las que ya estaban dentro, a las que luego se les obligaba a volver a sus países de origen respectivos a por el visado de trabajo. Ello obligó a poner en marcha procedimientos de regularización especial en 1991, 1996, 2000, 2001 y 2005. Hay que recordar que en el año 2000 se pone en marcha el sistema de regularización por arraigo social, que exige como condición la permanencia continuada en el país, empadronada, durante tres años para regularizarse con una oferta de empleo de un año. Hay que recordar que en el año 2000 los residentes extranjeros en España eran 923.000 y que en el año 2008 eran 5.200.000. Hay que recordar que en los cinco primeros años de este siglo España es el segundo país en recepción de inmigrantes, detrás de los Estados Unidos de América, y el primero en términos relativos. Hay que recordar que entre el año 2000 y el año 2007 el 70% de las entradas de inmigrantes son sin visados de trabajo, es decir que una vez dentro permanecían en situación irregular hasta su regularización.

Las organizaciones de solidaridad han tenido que responder a todos estos retos desplegando una gran actividad solidaria, de asesoramiento, de acompañamiento, de lucha contra las discriminaciones. En algunos casos han encontrado la colaboración y la buena relación con los ayuntamientos como administraciones más cercanas a la ciudadanía de a pie, y en otros casos no. Y me temo que Vitoria-Gasteiz no es un ejemplo de los primeros, y menos desde que lo preside un alcalde que manifiesta una y otra vez ideas populistas de derecha y xenófobas contra la inmigración o partes de ella.



Si el Partido Popular quiere discutir sobre el sistema de protección social vasco y más en concreto sobre la Renta de Garantía de Ingresos, que proponga los cambios que considere oportunos, pero que no utilice el sistema de golpear a una parte de las perceptoras por el hecho de ser extranjeras. Eso, lo que los dirigentes alaveses de ese partido vienen haciendo desde mediados de julio, entra de lleno dentro de la ideología populista de derecha que convierte a la inmigración en el chivo expiatorio de diferentes problemas sociales que puedan existir en Euskadi, y manifiesta una actitud de fondo profundamente xenófoba por parte de esos dirigentes, que engancha con las ideas y los métodos que utilizan las fuerzas de derecha extrema en otras partes de Europa. Y eso tiene que ser denunciado. Los problemas sociales tienen que ser discutidos, pero la utilización malsana de la inmigración como chivo expiatorio, debe ser denunciada como una manera trufada de xenofobia de plantear los problemas, como un enemigo de la propia democracia.



*14 septiembre 2014*

*agustín unzurrunzaga **apuntes 93***